

PROPOSICIÓN NO DE LEY POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A RECONOCER LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES EN EL SECTOR DEL TAXI Y A POSIBILITAR LA JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA SUS PROFESIONALES

ANTECEDENTES

El artículo 40.2 de la Constitución Española mandata a los poderes públicos a velar por la seguridad e higiene en el trabajo, y en cumplimiento de este mandato, la seguridad y la salud en el empleo han venido siendo objeto de una actuación continua por parte del Estado y las Comunidades Autónomas, así como, en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, por parte de las organizaciones empresariales y los sindicatos, y de las entidades dedicadas profesionalmente a la prevención de riesgos laborales.

Los derechos fundamentales implicados en la prevención de los riesgos laborales, que son: el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y el derecho a la salud, determinan que las actuaciones dirigidas a mejorar la seguridad y la salud en el trabajo constituyan un objetivo político de primer orden.

En este contexto, se han establecido de acuerdo con la normativa, conceptos como el de "enfermedad profesional". Definida ésta en el artículo 116 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, como la *"enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional. En tales disposiciones se establecerá el procedimiento que haya de observarse para la inclusión en dicho cuadro de nuevas enfermedades profesionales que se estime deban ser incorporadas al mismo. Dicho procedimiento comprenderá, en todo caso, como trámite preceptivo, el informe del Ministerio de Sanidad y Consumo."*

Cabe destacar que la definición establecida se refiere a la enfermedad contraída como consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena y en consecuencia, deberíamos preguntarnos en qué situación se hallan los que contraen una enfermedad profesional como consecuencia del trabajo autónomo o ejecutado por cuenta propia.

Evidentemente, el objetivo general o final de cobertura y protección podríamos considerar que es el mismo, tanto para las personas que ejercen una actividad económica o profesional por cuenta propia o autónoma que para los que la ejercen por cuenta ajena: un régimen público de Seguridad Social que garantice la asistencia y las prestaciones en situaciones de necesidad. E incluso, cuando el marco normativo concreta el contenido de la acción protectora, se manifiesta cierta voluntad por parte del legislador, de regular la cobertura de las enfermedades profesionales también para los trabajadores autónomos.

Pero en la práctica y a pesar de que en el objetivo de mejorar la protección de los trabajadores por cuenta propia se han logrado avances, como el materializado por la Ley 20/2007, de 11 de julio, por la que se aprueba el Estatuto del Trabajo Autónomo, queda todavía mucho camino por recorrer y muchas cuestiones por resolver. Aún el grado de protección y cobertura de unos trabajadores dista mucho del dispensado a los otros.

Cabe pues que sigamos avanzando y lo hagamos por ejemplo, reconociendo enfermedades profesionales específicas de los trabajadores autónomos en algunos sectores como el del Taxi, para poder atenderlas y prevenirlas, o en la necesidad de posibilitar su jubilación anticipada.

Cuando hablamos de enfermedades profesionales debemos valorar dos conceptos muy importantes intrínsecamente relacionados, el de riesgos laborales y el de prevención.

Podemos definir riesgos laborales como lo hace el artículo 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que define el término como "la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivados del trabajo". Y se puede definir la prevención de riesgos laborales, también tal y como establece la Ley 31/1995, como "el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo".

Si nos centramos en los factores de Riesgo que podemos encontrar en el Sector del Taxi, podríamos citar riesgos físicos como: vibraciones del vehículo, manipulación de cargas, derivados de la

postura sedente prolongada (cuello, hombros, columna vertebral y enfermedades de tipo cardiovascular), derivados de la circulación en carretera (vista, oído), trabajo nocturno, trastornos digestivos; o riesgos psicosociales como: fatiga crónica, estrés o violencia (expuestos a agresiones físicas y verbales). Y solo reconociendo las enfermedades profesionales se pueden intentar prevenir los riesgos que las provocan.

El reconocimiento de las enfermedades profesionales tal y como hemos apuntado al referirnos al artículo 116 de la Ley General de la Seguridad Social, o tal como determina el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el Sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, lo lleva a cabo el Gobierno a través de la modificación del cuadro de enfermedades profesionales, requiriendo para ello un informe previo del Ministerio de Sanidad y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. El informe científico que soporta la propuesta de modificación debe ser realizado por una comisión técnica conjunta de ambos ministerios.

De igual modo, a instancias del Gobierno, la edad mínima para acceder a la jubilación puede ser rebajada por Real Decreto a propuesta del Ministerio de Empleo, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y, acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo, el mínimo de actividad que se establezca y aplicándose los correspondientes coeficientes reductores. La actividad en el sector del taxi podría sin duda, considerarse como penosa y peligrosa.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) insta al Gobierno a adoptar medidas para mejorar la protección y cobertura de los trabajadores autónomos, en concreto, reconociendo las enfermedades profesionales en el sector del taxi y posibilitando la jubilación anticipada para sus profesionales, y presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- Elaborar un informe científico relativo a las enfermedades profesionales en el sector del taxi con el objetivo de que avale la propuesta de modificación del cuadro de enfermedades profesionales y posibilite su reconocimiento.
- Adoptar las actuaciones necesarias para posibilitar la jubilación anticipada para los trabajadores autónomos del sector del taxi cuando acrediten el mínimo de actividad requerida.»